



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, tres de marzo de dos mil veintiuno.

La apoderada Judicial de la demandante solicita en memorial anterior la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, petición que es procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y por lo tanto debe accederse a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Declarar la terminación del proceso ejecutivo de costas promovido por la señora MARIA NAZLY MUÑOZ RINCÓN en contra del señor JOSÉ LUSBIN RUEDA RINCÓN, por pago total de la obligación, según la manifestación de su Apoderada Judicial.*

SEGUNDO. *Levantar las medidas cautelares decretadas en auto calendado 29 de mayo de 2019. Líbrense las comunicaciones.*

TERCERO. *Solicítese al señor Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga la devolución del despacho comisorio No. 007 calendado 19 de septiembre de 2019 sin diligenciar, y comuníquese el levantamiento de la medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad el levantamiento de la medida por cuenta de este proceso, en razón a la manifestación de la Apoderada de que el vehículo motocicleta se encuentra allí retenido.*

CUARTO. *Archívense definitivamente las diligencias.*

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54193225b147f9cf96bb6166605930d21410960ef165c284beed166f802b4048**

Documento generado en 03/03/2021 03:57:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>